



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 05 ABR. 2023

OFICIO N° 362-2023-MINCETUR/DM

Señora Congresista
ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3595/2022-CR

Referencia : Oficio N° 1478-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR

De mi consideración :

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita ampliar la opinión emitida por este Sector, sobre el Proyecto de Ley N° 3595/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para asegurar la recaudación tributaria".

Al respecto, se remite el Informe N° 0020-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-JPT elaborado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo y su Anexo (Matriz), el cual contiene la opinión solicitada para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,


LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N° 1552087





Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas



Firmado digitalmente por
PEREZ TORRES Jose Luis FAU 20504774288
hard
Cargo: Abogado de la Dirección General
De Juegos De Casino Y Máquinas
Tragamonedas
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/04/03 17:55:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 03 de abril de 2023

INFORME N° 0020 - 2023 - MINCETUR/VMT/DGJCMT - JPT

A : **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA**
Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

ASUNTO : **INFORME**
Proyecto de Ley 3595/2022-CR, que modifica la Ley 31557, ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para asegurar la recaudación tributaria

REFERENCIA : --

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Expediente N° 1529769, en relación al Oficio N° 0779-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 28.11.2022, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión al sector sobre el Proyecto de Ley N° 3595/2022-CR, que propone modificar la Ley 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para asegurar la recaudación tributaria.
- 1.2 Mediante Informe N° 074-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-JLPT, de fecha 12.12.2022, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, concluye que no resulta favorable modificar la Ley N° 31557, en los términos propuestos en el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Expediente N° 1552087, en relación al Oficio N° 1478-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 13.03.2023 la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita ampliación de la opinión al sector sobre el Proyecto de Ley N° 3595/2022-CR, que propone modificar la Ley 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para asegurar la recaudación tributaria.

II. ANÁLISIS:

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

- 2.1 De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 2.2 Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la precitada norma, dispone que es



- función del MINCETUR, establecer mecanismos o sistemas de coordinación intersectorial con las entidades involucradas en las actividades de su competencia; y orientar y promover el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con las oficinas comerciales del Perú en el exterior cuando corresponda.
- 2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 74-J del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR, y normas modificatorias, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – DGJCMT, está encargada de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- 2.4 Al respecto, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara al MINCETUR como el ente rector a nivel nacional competente en materia turística y contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, los principios básicos de la actividad turística y los objetivos de la política estatal en esta materia.
- 2.5 Asimismo, el artículo 27 de la precitada norma define a los prestadores de servicios turísticos como "...personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el Anexo núm. 1 de la presente Ley...", dentro de los que se encuentran los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- 2.6 De otro lado, de acuerdo a la Ley N° 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, el MINCETUR es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- 2.7 En el presente caso, el Proyecto de Ley N° 3595/2022-CR, en adelante el Proyecto de Ley, propone modificar y derogar diversos artículos de la Ley N° 31557, por lo que el MINCETUR se encuentra facultado para emitir la opinión técnica respectiva, toda vez que sus disposiciones incidirán en las materias de su competencia, las cuales se encontrarían relacionadas a la actividad turística.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 3595/2022-CR

- 2.8 El Proyecto de Ley fue presentado el 21 de noviembre de 2022, por la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, y otros integrantes del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso del Perú, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR.
- 2.9 El Proyecto de Ley, propone: (i) **modificar** 20 artículos, 34 numerales, 2 literales y 01 Disposición Complementaria Final, (ii) **incorporar** 04 literales y 01 Disposición Complementaria Final; y, (iii) **derogar**: 05 numerales, 01 literal, 01 Disposición Complementaria Final y 01 Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31557.
- 2.10 La Ley N° 31557, es el resultado de la aprobación por el Pleno del Congreso del Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 168-2021-CR,



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

1923-2021-CR, 2206-2021-CR y 2070-2021-PE (elaborado por el Poder Ejecutivo), que Regula los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia y ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio Órgano de Control de la Constitucionalidad en las sentencias recaídas en los expedientes N°s. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC:

“32 (...) una exigencia de esta naturaleza responde a una cuestión de prevención de la salud pública, pues el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los **juegos de apuesta**, que pueden generar adicción –**ludopatía**– con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. (...) **El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)**” énfasis agregado

- 2.11 Las iniciativas legislativas, siempre son bien recibidas por el Poder Ejecutivo, pues proponen dar solución a un problema público previamente identificado; es el caso del Proyecto de Ley materia de análisis, cuya fórmula legislativa propone modificar diversos artículos de la Ley N° 31557.
- 2.12 En el caso del Proyecto de Ley N° 3595-2022-CR, se aprecia la existencia de un texto que busca mejorar en algunos artículos el texto de la Ley N° 31557, constituyendo un aspecto la confluencia de voluntades que buscan más coincidencias que diferencias con el MINCETUR.
- 2.13 Luego de las fluidas reuniones sostenidas entre funcionarios del MINCETUR y los diferentes actores que participan de la actividad de juegos; así como de la participación en las mesas de trabajo promovidas por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el suscrito es de la opinión que, si se realizasen algunas modificaciones al texto de algunos artículos del Proyecto de Ley, se estará alcanzando un texto con el cual el MINCETUR opinaría favorablemente.
- 2.14 Finalmente, luego de la evaluación y revisión del Proyecto de Ley por parte profesionales de distintas especialidades de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, como son ingenieros electrónicos, ingenieros de sistemas, contadores y abogados, se ha emitido opinión parcialmente favorable sobre cincuenta y un (51) ítems que modificarían la Ley N° 31557, para lo cual se ha elaborado una Matriz que identifica y precisa las coincidencias y establece importantes sugerencias al Proyecto de Ley N° 3595-2022-CR.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 De acuerdo a la Ley N° 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, el MINCETUR es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- 3.2 La Ley N° 31557, ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio órgano de control de la



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

constitucionalidad.

- 3.3 Luego de las fluidas reuniones sostenidas entre funcionarios del MINCETUR y los diferentes actores que participan de la actividad de juegos; así como de la participación en las mesas de trabajo promovidas por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el suscrito es de la opinión que, si se realizasen algunas modificaciones al texto de algunos artículos del Proyecto de Ley, se estará alcanzando un texto con el cual el MINCETUR opinaría favorablemente.
- 3.4 De la evaluación y revisión del Proyecto de Ley, por parte profesionales de distintas especialidades de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, como son ingenieros electrónicos, ingenieros de sistemas, contadores y abogados, se ha emitido opinión sobre los cincuenta y un (51) ítems que modificarían la Ley N° 31557.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente Informe y su matriz al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, por intermedio del Vice Ministerio de Turismo. para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS PEREZ TORRES

Abogado de la Dirección General De Juegos De Casino Y Máquinas Tragamonedas

jpt

Expediente N° 1552087

APORTES AL PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR

Parte I

OPINIONES COINCIDENTES



Firmado digitalmente por
SEVILLA ECHEVARRIA Eduardo
Alfonso FAU 20504774288 hard
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/04/03 17:02:24-0500

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
1	<p>Artículo 3. Definiciones y abreviaturas Para efectos de la Ley, se entiende por:</p> <p>3.2 Apuesta deportiva a distancia: Juego de azar a distancia que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones y abreviaturas Para efectos de la Ley, se entiende por:</p> <p>3.2 Apuesta deportiva a distancia: Juego a distancia que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE: De acuerdo con el artículo 16 del Decreto Supremo 095-96-EF, Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los Juegos de Azar y Apuestas, las apuestas deportivas a distancia califican únicamente como apuestas mas no como juegos de azar.</p>
2	<p>3.6 Evento deportivo: Suceso público programado en el que se desarrolla un juego deportivo entendido como aquel conjunto de prácticas y/o actividades físico-atléticas que realizan las personas siguiendo reglas establecidas dentro de un área determinada, a fin de competir entre ellas en procura de un resultado incierto.</p>	<p>3.6 Evento deportivo: Suceso programado en el que se desarrolla un juego deportivo entendido como aquel conjunto de prácticas y/o actividades de destreza, habilidad y/o fuerza física que realizan las personas siguiendo reglas establecidas dentro de un área determinada, incluyendo los deportes electrónicos (e-sports) y actividades afines que puedan desarrollarse, a fin de competir entre ellas en procura de un resultado incierto.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Se debe mantener la palabra "público". Si no se consigna la palabra público en el PL 3595, se entiende que el evento puede realizarse de manera reservada, con lo cual la autoridad o terceros interesados no podrán verificar que el mismo cumple con la Ley, el Reglamento, condiciones y reglas de contrato suscritas por los jugadores.</p> <p>SUGERIMOS: 3.6 Evento deportivo: Suceso público programado en el que se desarrolla un juego deportivo entendido como aquel conjunto de prácticas y/o actividades de destreza, habilidad y/o fuerza física que realizan las personas siguiendo reglas establecidas dentro de un área determinada, incluyendo los deportes electrónicos (e-sports) y actividades afines que puedan desarrollarse, a fin de competir entre ellas en procura de un resultado incierto.</p>
3	<p>3.7 Juegos a distancia: Juegos de azar a distancia que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2 y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.</p>	<p>3.7 Juegos a distancia: Juegos a distancia que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2 y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Se debe mantener la palabra "azar" e incluir el texto "que puede incluir componentes de habilidad y/o destreza" en la definición del PL 3595, toda vez que responde a la tendencia de los juegos que actualmente se explotan en las plataformas tecnológicas y juegos a distancia.</p> <p>SUGERIMOS: 3.7 Juegos a distancia: Juegos de azar a distancia que puede incluir componentes de habilidad y/o destreza que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2 y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.</p>
4	<p>3.10 Jugador(a): Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya.</p>	<p>3.10 Jugador(a): Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjera.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Con la finalidad de no discriminar a los usuarios de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y tratarlos de manera igualitaria con los usuarios de los juegos presenciales se acepta la propuesta de modificación; sin embargo, se debiera mantener el registro del jugador en las plataformas tecnológicas con la finalidad de poder identificarlo.</p> <p>SUGERIMOS: Jugador(a): Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjera registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR.</p>

APORTES AL PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR

Parte I

OPINIONES COINCIDENTES

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
5	<p>3.18 Procedimiento de Autorización y Registro: Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, pasarelas de pagos, entre otros componentes y/o servicios informáticos que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>3.18 Procedimiento de Autorización y Registro: Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, entre otros componentes y/o servicios informáticos exclusivos de la industria que forman parte integrante de la plataforma tecnológica, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Opinión favorable respecto de la definición del PL 3595; sin embargo, se debiera <u>retirar</u> el término "exclusivos de la industria", el mismo que no debe formar parte de la definición, por que las plataformas tecnológicas utilizan aplicaciones (bases de datos, sistemas operativos, entre otros) e infraestructura (hardware) genéricas.</p> <p>SUGERIMOS: 3.18 Procedimiento de Autorización y Registro: Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, entre otros componentes y/o servicios informáticos que forman parte integrante de la plataforma tecnológica, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.</p>
6	<p>Artículo 6. Funciones del MINCETUR El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones: e) Autorizar y calificar los juegos que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas a que se refiere la Ley.</p>	<p>Artículo 6. Funciones del MINCETUR El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones: e) Autorizar a los proveedores de los juegos que forman parte de la plataforma tecnológica a que se refiere la Ley.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: La modificación propuesta en el PL 3595, <u>debilitaría las facultades de autorización, control y fiscalización</u> del MINCETUR. La facultad de calificar a los juegos que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas, permite identificar a aquellas empresas que afirmen que el producto que están explotando no está comprendido dentro del alcance de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. La función de calificar, le permite al MINCETUR evaluar eficaz y técnicamente por su especialidad en la materia que se regula, si las distintas modalidades de juegos o apuestas que se explotan son juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Sin embargo, considerando a los proveedores como actores importantes de la regulación, sugerimos se incorpore dentro de las funciones del MINCETUR, la autorización a los proveedores sin eliminar la facultad de calificar los juegos, que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas a que se refiere la Ley.</p> <p>SUGERIMOS: Incorporar al texto original de la Ley, el literal f), a la propuesta del PL 3595 como nueva función del MINCETUR:</p> <p><i>"f) Autorizar a los proveedores de los juegos que forman parte de la plataforma tecnológica a que se refiere la Ley."</i></p>
7		<p>Artículo 6. Funciones del MINCETUR El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones: l) Clausurar aquellas salas cuyos operadores no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Sin embargo, la propuesta del PL 3595 debe incluir el término "salas de juegos de apuestas deportivas a distancia", la misma que guarda relación con la definición de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia.</p> <p>SUGERIMOS: l) Clausurar aquellas salas de juegos de apuestas deportivas a distancia que no cuente con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.</p>

APORTES AL PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR

Parte I

OPINIONES COINCIDENTES

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
8		<p>Artículo 6. Funciones del MINCETUR El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones:</p> <p>n) Proceder al decomiso de aquellos terminales de juego que no reúnan las características técnicas señaladas pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Opinión favorable respecto del decomiso; sin embargo, se debiera modificar el texto "terminales de juego" por "bienes vinculados con la explotación de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia". Por lo que se propone el siguiente texto:</p> <p>SUGERIMOS: n) Proceder al decomiso de aquellos bienes no autorizados vinculados con la explotación de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.</p>
9	<p>Artículo 7. Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas 7.6 La explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda, debe realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la extensión "bet.pe" obtenida de una entidad pública o privada u organización responsable de otorgar los dominios con la extensión antes referida, siempre que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia cuenten con las autorizaciones correspondientes concedidas por el MINCETUR.</p>	<p>Artículo 7. Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas 7.6 La explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda, debe realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la extensión ".bet.pe", ".bet", ".com", ".pe" o ".com.pe" obtenida de una entidad pública o privada u organización responsable de otorgar los dominios con la extensión antes referida, siempre que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia cuenten con las autorizaciones correspondientes concedidas por el MINCETUR.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE: La exigencia de un dominio autorizado con la extensión (bet.pe) dificultaría la adecuación de las plataformas tecnológicas que vienen operando actualmente en el Perú. Importante lo que el PL 3595 propone sobre la exigencia de un dominio autorizado con la extensión bet.pe no permitiría que las plataformas tecnológicas cumplan con el plazo de 60 días dispuesto por la Ley 31557.</p>
10	<p>Artículo 8. Autorización y registro (homologación) 8.1 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 8. Autorización y registro (homologación) 8.1 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que son exclusivos de la industria, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Sin embargo, se sugiere eliminar de la propuesta del PL 3595, el texto: "que son exclusivos de la industria".</p> <p>El término "exclusivos de la industria" no debiera formar parte de la definición, puesto que las plataformas tecnológicas utilizan aplicaciones (bases de datos, sistemas operativos, entre otros) e infraestructura (hardware) genéricas.</p> <p>SUGERIMOS: "8.1 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento."</p>
11	<p>8.2 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia sobre la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>8.2 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que son exclusivos de la industria, deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia sobre la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Sin embargo, se sugiere eliminar del texto de la propuesta del PL 3595: "que son exclusivos de la industria".</p> <p>El término "exclusivos de la industria" no debiera formar parte de la definición, puesto que las plataformas tecnológicas utilizan aplicaciones (bases de datos, sistemas operativos, entre otros) e infraestructura (hardware) genéricas.</p> <p>SUGERIMOS: "8.2 Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia sobre la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento."</p>

APORTES AL PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR

Parte I

OPINIONES COINCIDENTES

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
12	8.4 Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.	8.4 Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que son exclusivos de la industria que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Sin embargo, se sugiere eliminar del texto de la propuesta del PL 3595: "que son exclusivos de la industria".</p> <p>El término "exclusivos de la industria" no debiera formar parte de la definición, puesto que las plataformas tecnológicas utilizan aplicaciones (bases de datos, sistemas operativos, entre otros) e infraestructura (hardware) genéricas.</p> <p>SUGERIMOS: "8.4 Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia."</p>
13	9.4 Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica.	9.4 Las autorizaciones de explotación y sus respectivas renovaciones se conceden respecto de una (01) plataforma tecnológica. Dichas autorizaciones y sus respectivas renovaciones serán los títulos habilitantes para operar múltiples salas de juego de apuestas deportivas a distancia. Los titulares de la autorización deberán informar con periodicidad mensual al MINCETUR de la apertura y cierre de salas de juego de apuestas deportivas a distancia con la finalidad que dicha entidad lleve un registro actualizado.	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: La modificación propuesta, <u>debilitaría las facultades de autorización, control y fiscalización del MINCETUR</u>, puesto que el PL 3595 propone que se pueda explotar salas de apuestas deportivas en establecimientos sin la autorización previa del MINCETUR.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a la sugerencia propuesta por el MINCETUR (ver sugerencia art. 9, numeral 9.1), este tipo de procedimiento calificaría como de aprobación automática, con la finalidad que estos trámites sean mucho más ágiles para su aprobación. Se autoriza la sala de juegos deportivos a distancia con la sola presentación de la solicitud.</p> <p>SUGERENCIA: "9.4 Las autorizaciones de explotación y sus respectivas renovaciones se conceden respecto de una (01) plataforma tecnológica. Los titulares de la autorización deberán solicitar al MINCETUR la autorización y renovación de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia con la finalidad de llevar el registro correspondiente. "</p>
14	12.3.2 En las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que formen parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional.	12.3.2 En las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que formen parte de una asociación , federación o liga deportiva nacional o internacional o entre miembros de alguna asociación, federación o liga local o internacional.	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Permitir apuestas deportivas a distancia que sean realizadas por miembros de asociaciones, federaciones o ligas <u>permitirá arbitrariamente</u> que estos propusieran términos y condiciones abusivas que pueden afectar los derechos del consumidor además de no garantizarse la transparencia en el juego.</p> <p>Sin embargo, atendiendo a que el mercado es muy dinámico y cambiante, sugerimos una nueva redacción que permita a través del reglamento de la Ley incorporar otras organizaciones de la siguiente forma:</p> <p>SUGERIMOS: "12.3.2 En las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que formen parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional u otro que establezca el Reglamento de la presente Ley."</p>
15	Artículo 15. Medios de pago de apuesta o premios 15.1 El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas.	Artículo 15. Medios de pago de apuesta o premios 15.1 El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito, en cuentas de titularidad del jugador en la plataforma tecnológica o, mediante cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas.	OPINIÓN COINCIDENTE (Todo el Texto)

APORTES AL PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR

Parte I

OPINIONES COINCIDENTES

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
16	15.5 Los premios obtenidos son abonados en el medio de pago en el que el jugador realiza la apuesta , o en su defecto, en una cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero bajo la supervisión de la SBS.	15.5 Los premios obtenidos podrán ser cobrados en el medio de pago en el que el jugador elija , o en su defecto, en una cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero bajo la supervisión de la SBS.	OPINIÓN COINCIDENTE (Todo el Texto)
17	Artículo 16. De las bonificaciones 16.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador.	Artículo 16. De las bonificaciones 16.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora.	OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: La bonificación otorgada por las plataformas tecnológicas <u>no debiera restringir</u> su cambio por dinero cuando el jugador libremente así lo considerase. Sin embargo, las plataformas tecnológicas como parte de las promociones comerciales (bonificación) sí pueden establecer reglas previas para que el jugador cambie la bonificación por dinero, por lo que sugerimos la siguiente redacción. SUGERIMOS: <i>"16.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora, pudiendo la plataforma tecnológica establecer condiciones previas para ser cambiada por dinero, en todo o en parte, por el jugador"</i>
18	Artículo 22. Garantía del titular de la autorización de explotación 22.2 La garantía resulta exigible por cada autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia y por cada sala de juego de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.	Artículo 22. Garantía del titular de la autorización de explotación 22.2 La garantía resulta exigible por la autorización para la explotación de la plataforma tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.	OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: No obstante, consideramos que se mantenga el texto "por cada" SUGERIMOS: <i>"22.2 La garantía resulta exigible por cada autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia."</i>
19	Artículo 24. Características, monto y renovación de la garantía 24.4 El monto de la garantía que se otorga por la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia es equivalente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento y de cinco (05) UIT adicionales por cada sala de juegos da apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.	Artículo 24. Características, monto y renovación de la garantía 24.4 El monto de la garantía que se otorga por la autorización para la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia, es equivalente al 3% del ingreso neto anual o seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento o el que resulte mayor. Para efectos del monto de la garantía, se considerará la diferencia entre el ingreso bruto anual percibido en el ejercicio fiscal anterior y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el ejercicio fiscal anterior.	OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: No obstante, consideramos que el monto de la garantía otorgada debiera ser un monto fijo de seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). SUGERIMOS: <i>"24.4 El monto de la garantía que se otorga por la autorización para la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia, es equivalente a seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento."</i>
20	Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a: 26.17 Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de un dominio con la extensión: "bet.pe" .	Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a: 26.17 Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de un dominio con la extensión: ".bet.pe" , ".bet", ".com", ".pe" o ".com.pe" .	OPINIÓN COINCIDENTE: La exigencia de un dominio autorizado con la extensión (bet.pe) dificultaría la adecuación de las plataformas tecnológicas que vienen operando actualmente en el Perú. La Ley establece un período de 60 días para que las plataformas tecnológicas se adecúen a la Ley 31557, la exigencia de un dominio autorizado con la extensión bet.pe no permitiría que las plataformas tecnológicas cumplan con dicho plazo.

APORTES AL PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR

Parte I

OPINIONES COINCIDENTES

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
21	<p>Artículo 31. Patrocinio Las plataformas tecnológicas autorizadas por el MINCETUR pueden patrocinar empresas, personas naturales, eventos o actividades de cualquier naturaleza, en la medida en que el patrocinio no vulnere la legislación existente.</p>	<p>Artículo 31. Patrocinio Únicamente las entidades licenciadas a las que hace referencia los numerales 7.1 y 7.2, pueden patrocinar la actividad de apuestas deportivas en el Perú, debiendo a tal efecto quienes reciban tal publicidad verificar la condición de autorizado del anunciante.</p>	<p>OPINIÓN COINCIDENTE CON SUGERENCIA: Consideramos que el artículo 31 de la Ley 31557 puede ser mejorado incorporando parte del texto del PL 3595:</p> <p>SUGERIMOS: Artículo 31. Patrocinio "Únicamente los titulares de autorización de explotación de una plataforma tecnológica autorizada puede patrocinar empresas, personas naturales, eventos o actividades de cualquier naturaleza, en la medida en que el patrocinio no vulnere la legislación existente, debiendo a tal efecto quienes reciban tal publicidad verificar la condición de autorizado del anunciante".</p>

SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA REDACCIÓN

Parte II

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
1	<p>Artículo 2. Fines Son fines de la Ley:</p> <p>2.1 Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.</p>	<p>Artículo 2. Fines Son fines de la Ley:</p> <p>2.1 Garantizar la igualdad ante la ley, eliminando situaciones de discriminación y desigualdad</p>	<p>Los fines de la Ley N° 31557, deben permanecer, estos responden a una exigencia constitucional.</p> <p>La Ley N° 31557, ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio Órgano de Control de la Constitucionalidad en las sentencias recaídas en los expedientes N°s. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC.</p> <p><i>El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)</i></p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR:</p> <p>Que los fines propuestos en el PL 3595 se adicionen a los fines establecidos en la Ley 31557, de tal forma que estos últimos permanezcan, respondiendo a una exigencia constitucional.</p>
2	<p>2.2 Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.</p>	<p>2.2 Garantizar la libertad de trabajo y proteger el derecho fundamental del trabajo de miles de personas que se dedican y viven de la actividad.</p>	<p>Los fines de la Ley N° 31557, deben permanecer, estos responden a una exigencia constitucional.</p> <p>La Ley N° 31557, ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio Órgano de Control de la Constitucionalidad en las sentencias recaídas en los expedientes N°s. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC.</p> <p><i>El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)</i></p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR:</p> <p>Que los fines propuestos en el PL 3595 se adicionen a los fines establecidos en la Ley 31557, de tal forma que estos últimos permanezcan, respondiendo a una exigencia constitucional.</p>

SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA REDACCIÓN

Parte II

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
3	<p>2.3 Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o para la comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito.</p>	<p>2.3 Proteger de forma efectiva a las personas o usuarios de la actividad, preservando el principio de proporcionalidad entre las protecciones establecidas y el funcionamiento de la actividad.</p>	<p>Los fines de la Ley N° 31557, deben permanecer, estos responden a una exigencia constitucional.</p> <p>La Ley N° 31557, ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio Órgano de Control de la Constitucionalidad en las sentencias recaídas en los expedientes N°s. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC.</p> <p><i>El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)</i></p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR:</p> <p>Que los fines propuestos en el PL 3595 se adicionen a los fines establecidos en la Ley 31557, de tal forma que estos últimos permanezcan, respondiendo a una exigencia constitucional.</p>
4		<p>2.4 Proteger y garantizar la libertad de empresa y los principios de pluralismo económico y prohibición de la competencia desleal.</p>	<p>Los fines de la Ley N° 31557, deben permanecer, estos responden a una exigencia constitucional.</p> <p>La Ley N° 31557, ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio Órgano de Control de la Constitucionalidad en las sentencias recaídas en los expedientes N°s. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC.</p> <p><i>El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)</i></p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR:</p> <p>Los fines propuestos en el PL 3595 se adicionen a los fines establecidos en la Ley 31557.</p>

SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA REDACCIÓN

Parte II

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
5		<p>2.5 Garantizar el principio de seguridad jurídica respecto de los valores de certeza y confiabilidad en la durabilidad de las normas que regulan una actividad y la planificación de actividades como expresión de las libertades de empresa, comercio e industria.</p>	<p>Que los fines de la Ley N° 31557, permanezcan, respondiendo siempre a la exigencia constitucional.</p> <p>Es importante tener presente que la Ley N° 31557, ha sido elaborada con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, como lo ha advertido el propio Órgano de Control de la Constitucionalidad en las sentencias recaídas en los expedientes N°s. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC.</p> <p><i>"El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)"</i></p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR:</p> <p>Que los fines propuestos en el PL 3595 se adicione a los fines establecidos en la Ley 31557, de tal forma que estos últimos permanezcan, respondiendo a la realidad de la exigencia constitucional.</p>
6	<p>3.21 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos en los que se explota plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.</p>	<p>3.21 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos en los que, de manera exclusiva o como una actividad adicional a la venta de otros productos o servicios, se explota la plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia autorizados para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.</p>	<p>Siendo que, la definición de la Ley 31557 no restringe en modo alguno el desarrollo de otras actividades comerciales simultáneamente al interior de las salas de apuestas deportivas, resulta preferible no considerar la propuesta que sea de manera exclusiva. Si resulta necesario, eliminar de la definición de la Ley N° 31557 el texto "y juegos a distancia" por no guardar correspondencia.</p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR:</p> <p>"3.21 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos en los que se explota plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento."</p>

SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA REDACCIÓN

Parte II

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
7	<p>Artículo 9. Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia</p> <p>9.1 El MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.</p>	<p>Artículo 9. Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia</p> <p>9.1 Está permitida la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, que tengan contratos con entidades licenciadas conforme lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.2 de la presente Ley .</p>	<p>La modificación propuesta, debilitaría las facultades de autorización, control y fiscalización del MINCETUR, puesto que el PL 3595 propone que se pueda explotar salas de apuestas deportivas en establecimientos sin la autorización previa del MINCETUR. En ese sentido, debería mantenerse la redacción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31557.</p> <p>Sin embargo, considerando realidad en el mercado que es muy dinámico y con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos sin debilitar las facultades de autorización, control y sanción, sugerimos se modifique la Séptima Disposición Complementaria Final incorporando como procedimiento de evaluación automática a las solicitudes de autorización de salas de juego de apuestas deportivas a distancia.</p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR: Reemplazar el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final por el siguiente texto: SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Calificación de los Procedimientos Administrativos y pagos por concepto de derecho de tramitación</p> <p>DICE: Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de evaluación previa.</p> <p>DEBIERA DECIR: Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de aprobación automática.</p>

SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA REDACCIÓN

Parte II

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
8	<p>Artículo 13. Sistemas Progresivos 13.1 Se encuentra permitido el uso de sistemas progresivos en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia, previa autorización del MINCETUR y siempre que tales sistemas se encuentren autorizados y registrados.</p>	<p>Artículo 13. Sistemas Progresivos 13.1 Se encuentra permitido el uso de sistemas progresivos en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia, siempre que tales sistemas se encuentren registrados ante el MINCETUR.</p>	<p>La modificación propuesta, debilitaría las facultades de autorización, control y fiscalización del MINCETUR, puesto que se podrá explotar SISTEMAS PROGRESIVOS sin que el MINCETUR lo autorice previamente.</p> <p>Sin embargo, considerando realidad en el mercado que es muy dinámico y con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos sin debilitar las facultades de autorización, control y sanción, sugerimos se modifique la Séptima Disposición Complementaria Final incorporando como procedimiento de evaluación automática a las solicitudes de sistemas progresivos.</p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR: Mantener la redacción original del texto del artículo 13.1 de la Ley y reemplazar el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final por el siguiente texto: SÉPTIMA. Calificación de los Procedimientos Administrativos y pagos por concepto de derecho de tramitación</p> <p>DICE: Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de evaluación previa.</p> <p>DEBIERA DECIR: Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de aprobación automática.</p>
9	<p>Artículo 29. Distancia mínima exigible a las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia 29.1 Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia no deben encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, siguiendo el mínimo recorrido peatonal, de templos o centros de educación en donde se imparta educación básica regular.</p>	<p>Artículo 29. Distancia mínima exigible a las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia 29.1 Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia no deben encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, siguiendo el mínimo recorrido peatonal, de centros de educación en donde se imparta educación básica regular.</p>	<p>Los juegos de azar son los juegos presenciales de casino, máquinas tragamonedas, donde se exige la distancia mínima con templos y colegios, y resulta razonable establecer la misma exigencia a las salas presenciales de apuestas deportivas, evitando desigualdades en el mercado.</p> <p>Sin embargo, reconociendo la situación actual de las empresas que desarrollan actividades de apuestas deportivas a distancia en distintos establecimientos (bodegas, farmacias, mercados, etc.), sugerimos se incorpore la siguiente disposición final transitoria.</p> <p>SUGERIMOS QUE EL TEXTO PUEDA DECIR: "Lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, no es exigible a la persona jurídica que acredite la explotación por cada sala de apuestas deportivas a distancia antes de la entrada en vigencia de la presente Ley."</p>

ARTÍCULOS QUE REQUIEREN OPINIÓN OFICIAL DEL MEF

Parte III

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
1	<p>Artículo 40. Contribuyente Los contribuyentes del Impuesto son las personas jurídicas constituidas en el Perú y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.</p>	<p>Artículo 40. Contribuyente Los contribuyentes del Impuesto son las entidades a las que se refiere los numerales 7.1 y 7.2, es decir, personas jurídicas constituidas en el Perú, las sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior y las personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan en el Perú los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.</p>	<p>COMENTARIO: La <u>competencia</u> en aspectos tributarios es del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
2	<p>Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de: 27.6 Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permitan que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos, según corresponda.</p>	<p>Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de: 27.6 Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que obliguen a que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos, según corresponda.</p>	<p>COMENTARIO: La <u>competencia</u> en aspectos tributarios es del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
3	<p>Artículo 41. Base imponible 41.1 Para efecto de la determinación de la base imponible, se tiene en cuenta lo siguiente: a) El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas percibidas en el mes, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicados al juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquellos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.</p>	<p>Artículo 41. Base imponible 41.1 Para efecto de la determinación de la base imponible, se tiene en cuenta lo siguiente: a) El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas percibidas en el mes, entendiéndose como tal al dinero aplicado al juego a distancia o apuesta deportiva a distancia.</p>	<p>COMENTARIO: La <u>competencia</u> en aspectos tributarios es del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
1	3.8 Juego de azar: Juego cuyo resultado no depende de la voluntad o habilidad del jugador sino de factores no predecibles.	3.8 = DEROGADO	TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: En la modalidad de juegos a distancia algunos juegos como los slots (tragamonedas virtuales) tienen un componente de azar.
2	3.16 Plataforma Tecnológica: Conjunto de bases de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia.	3.16 Plataforma Tecnológica: Conjunto de bases de datos, proveedores , aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software exclusivos de la industria , a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.	TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Debería mantenerse la definición de la Ley 31557. Un proveedor no podría ser parte de la plataforma tecnológica toda vez que se trata de una persona jurídica, pero, el producto generado por el proveedor sí puede ser parte de una plataforma tecnológica. El término " exclusivos de la industria " no debe formar parte de la definición, puesto que las plataformas tecnológicas utilizan aplicaciones (bases de datos, sistemas operativos, entre otros) e infraestructura (hardware) genéricas.
3		Artículo 6. Funciones del MINCETUR El MINCETUR en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones: m) Garantizar la protección a los derechos de consumidor de los jugadores/as.	TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Considerando que el literal m) del artículo 6 del PL 3595 responde a una función exclusiva del INDECOPI y no de MINCETUR.
4	Artículo 11. Verificación de la condición de jugador La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR.	Artículo 11. Verificación de la condición de jugador La identidad y edad de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley.	TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque la falta de identificación del jugador tiene impacto en: - FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas generaría mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros). - QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS. La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio. - LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificación del jugador permitiría que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente realicen apuestas deportivas. En el caso de los menores de edad la ausencia del control de identidad (apuesta anónima), les permitiría participar en el juego.
5	Artículo 12. De la apuesta 12.1 Aceptación 12.1.1 La aceptación de una apuesta en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia supone la existencia de un acuerdo entre el jugador y el titular de la autorización para la explotación de dicha plataforma tecnológica en los términos y condiciones previamente establecidos, no pudiendo ser objeto de variación una vez aceptada la apuesta.	Artículo 12. De la apuesta 12.1 Aceptación 12.1.1 La aceptación de una apuesta en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia supone la existencia de un acuerdo entre el jugador y el titular de la autorización para la explotación de dicha plataforma tecnológica en los términos y condiciones previamente establecidos, y deberá ajustarse a lo descrito en el Reglamento de la presente ley.	TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque no se requeriría una modificación de la Ley para precisar los términos y condiciones en que la apuesta puede ser realizada. La ley en virtud del principio de predictibilidad hace referencia que estos deben estar previamente establecidos conforme a lo indicado en la Ley y en el Reglamento. Es necesario precisar que, los términos y condiciones establecidos previamente no puedan ser variados una vez aceptada la apuesta. Ello con motivo que los operadores no tengan la posibilidad de variarla. Con esta medida se evitarán reclamos, intentos de fraude, intentos de manipulación, entre otros.

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
6	<p>12.3 Condiciones 12.3.1 Tratándose de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos juegos autorizados y registrados ante el MINCETUR.</p>	<p>12.3 Condiciones 12.3.1 Tratándose de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos programas de juegos certificados por un laboratorio autorizado por el MINCETUR conforme al artículo 10 de la presente ley.</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: La modificación propuesta, debilitaría las facultades de autorización, control y fiscalización del MINCETUR, puesto que se podrá explotar juegos sin que el MINCETUR lo autorice previamente.</p> <p>JURISPRUDENCIA: El Tribunal Constitucional en los expedientes Nos. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC, expresa: “32 (...) el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción –ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. (...) El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)” Es por esta razón que para operar juegos en las plataformas deportivas, previamente se requiere que el Estado otorgue la autorización correspondiente. El modelo de autorización previa para operar juegos, se viene aplicando exitosamente en la actividad presencial de juegos máquinas tragamonedas desde hace mas de 20 años, siendo un ejemplo de regulación en la región.</p>
7	<p>13.2 Los premios ofrecidos por los titulares de una autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia con cargo a los sistemas progresivos, no pueden superar el 60% del monto de la garantía que les resulte exigibles.</p>	<p>13.2 = DEROGADO</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Una de las principales razones para regular la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es proteger a la ciudadanía de la falta de pago de premios o posibles estafas por parte de las empresas que las ofrecen. La garantía es uno de los mecanismos identificados en la Ley N° 31557, para respaldar el pago de los premios a los jugadores. De acogerse la propuesta de PL 3595, implicaría que el premio que ofrece la plataforma tecnológica pudiera ser mayor a la garantía otorgada al MINCETUR, generándose una situación que en caso la empresa no procediese al pago del premio la garantía constituida a favor del MINCETUR tampoco podría cubrir el pago del mismo, vulnerando los fines que persigue la Ley.</p>
8	<p>Artículo 14. Medios de juego 14.1 Los medios de juego permitidos en la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia son las computadoras personales, teléfonos móviles, así como cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal a través del cual se pueda interactuar con la plataforma tecnológica del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>Artículo 14. Medios de juego 14.1 Los medios de juego permitidos en la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, son las computadoras, teléfonos móviles, así como cualquier otro dispositivo electrónico a través del cual se pueda interactuar con la plataforma tecnológica del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque los medios de juego para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia no pueden equipararse a las máquinas tragamonedas, en tal caso, deben cumplir con un proceso de homologación para su explotación en el país. De ahí, la importancia de precisar que los equipos a usarse para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sean computadores personales, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos de uso personal (como por ejemplo tablets, televisores, etc.)</p>

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
9	14.2 Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.	14.2 Los terminales de apuestas pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: La modificación propuesta, debilitaría las facultades de autorización, control y fiscalización del MINCETUR, puesto que el PL 3595 facultaría la explotación de terminales de apuestas deportivas en cualquier establecimiento que no sea una sala de juego de apuestas deportivas a distancia autorizada por el MINCETUR (Numeral 3.27 del artículo 3 de la Ley).</p> <p>JURISPRUDENCIA: El Tribunal Constitucional en los expedientes Nos. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC, expresa: “32 (...) <i>el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta , que pueden generar adicción – ludopatía - con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. (...) El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)</i>” Es por esta razón que para explotar terminales de apuestas deportivas, previamente se requiere que el Estado otorgue la autorización correspondiente.</p> <p>Los terminales de apuestas deportivas, según el PL 3595, podrían estar instalados en cualquier lugar, incluso al lado de un colegio, sin ningún tipo de control y fiscalización, lo que atentaría contra los grupos vulnerables de la población, como son los niños y adolescentes.</p>
10	15.2 El medio de pago debe permitir identificar al jugador, así como el concepto de la transacción realizada y ser utilizado únicamente por el jugador registrado en la plataforma tecnológica en la que realizó la apuesta, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento.	15.2 = DEROGADO	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque la falta de identificación del jugador tiene impacto en: - FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas generaría mayor riesgo de amañados de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros). - QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS . La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio. - LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificación del jugador permitiría que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente realicen apuestas deportivas. En el caso de los menores de edad la ausencia del control de identidad (apuesta anónima), les permitiría participar en el juego.</p>

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
11	<p>15.4 El medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, debe ser único por cada jugador y el pago del premio debe entregarse únicamente al jugador que realizó la apuesta y verificó la jugada ganadora.</p>	<p>15.4 El pago del premio debe entregarse únicamente al jugador que realizó la apuesta y verificó la jugada ganadora.</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Al plantear la modificación propuesta, la posibilidad que un jugador realice apuestas con más de un medio de pago diferente (diferentes tarjetas de crédito o débito), se estaría alentando el juego patológico, producto de permitírsele al jugador apostar con diferentes medios de pago.</p> <p>JURISPRUDENCIA: El Tribunal Constitucional en los expedientes Nos. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC, expresa: “32 (...) el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción –ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. (...) El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)”</p>
12	<p>Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:</p> <p>26.13 Verificar la utilización de un solo medio de pago por usuario registrado en la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, y que la titularidad de dicho medio de pago corresponda con la identidad del jugador(a) que realiza la apuesta.</p>	<p>Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:</p> <p>26.13 = DEROGADO</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque la falta de identificación del jugador tiene impacto en:</p> <p>- FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas generaría mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros).</p> <p>- QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS . La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio.</p> <p>- LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificación del jugador permitiría que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente realicen apuestas deportivas. En el caso de los menores de edad la ausencia del control de identidad (apuesta anónima), les permitiría participar en el juego.</p>

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
13	<p>Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:</p> <p>26.16 Garantizar que, en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, los jugadores se encuentren debidamente registrados y que las apuestas realizadas se registren en línea en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, en la cuenta correspondiente del jugador.</p>	<p>Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:</p> <p>26.16 Garantizar que, en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, las apuestas realizadas se registren en línea en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y se registre a los ganadores de los premios superiores a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque la falta de identificación del jugador tiene impacto en: - FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas generaría mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros). - QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS. La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio. - LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificación del jugador permitiría que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente realicen apuestas deportivas. En el caso de los menores de edad la ausencia del control de identidad (apuesta anónima), les permitiría participar en el juego.</p>
14	<p>Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:</p> <p>26.18 Verificar la identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, con ocasión de su registro en las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.</p>	<p>Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, se encuentran obligados a:</p> <p>26.18 Verificar la identidad y edad de los jugadores/as, con ocasión del pago del premio.</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Porque la falta de identificación del jugador tiene impacto en: - FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas generaría mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros). - QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS. La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio. - LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificación del jugador permitiría que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente realicen apuestas deportivas. En el caso de los menores de edad la ausencia del control de identidad (apuesta anónima), les permitiría participar en el juego.</p>

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
15	<p>Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de:</p> <p>27.8 Transferir bajo cualquier modalidad, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia concedida por el MINCETUR.</p>	<p>Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de:</p> <p>27.8 Transferir bajo cualquier modalidad, salvo lo establecido en el Reglamento, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia concedida por el MINCETUR.</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: La autorización es una concesión especial que otorga el Estado, por tanto, esta es personalísima. Si un tercero desea operar juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, deberá solicitar la autorización correspondiente ante el MINCETUR. Al ser una actividad sensible se requiere que todo auqe que expote juegos y apuestas deportivas a distancia se encuentre a una evaluación permanente del MINCETUR.</p> <p>JURISPRUDENCIA: El Tribunal Constitucional en los expedientes Nos. 2302-2003-AA/TC, 009-2001-AI/TC y en la sentencia N° 09165-2005-AA/TC, expresa: <i>"32 (...) el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, la recreación y el deporte es distinto al que tolera con los juegos de apuesta, que pueden generar adicción –ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta compatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de la moralidad y seguridad públicas. (...) El Estado necesita organizar a la sociedad, formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar perniciosos para la juventud y la ciudadanía en general (...)"</i></p> <p>El artículo 7, numeral 7.4 de la Ley 31557 establece que: "Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas son personalísimas y por ende intransferibles y se obtienen sobre la base de los informes legales, técnicos, económico-financieros y de antecedentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento."</p>
16	<p>Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de:</p> <p>27.9 Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.</p>	<p>Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de:</p> <p>27.9 = DEROGADO</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: La falta de identificación del jugador tiene impacto en:</p> <p>- FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas genera mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros).</p> <p>- QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS. La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio.</p> <p>- LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificador del jugador permite que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente puedan realizar apuestas deportivas. La falta de control de identidad o apuesta anónima permitirá la participación en el juego de menores de edad.</p>

ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31557 QUE REQUIEREN MANTENERSE

Parte IV

N°	LEY 31557	PROYECTO DE LEY 3595/2022-CR	COMENTARIOS
17	<p>Artículo 38 o) Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a los mismos.</p>	<p>o) Permitir la realización de apuestas de personas impedidas de realizar apuestas en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, por negligencia.</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: Al ser una actividad que se desarrolla en plataformas tecnológicas, consideramos que permitir el acceso de personas prohibidas de acceder a las mismas, como es el caso de los menores de edad, personas registradas por estas afectadas con la ludopatía, entre otros, configura una falta administrativa sin atenuante. La propuesta de incluir la causal por "negligencia" resulta de difícil comprobación. En el ámbito jurídico el dolo se presume, la negligencia tendría que ser probada. Aquí lo que se protege es a los grupos vulnerables de la población.</p>
18	<p>Artículo 38. Infracciones sancionables k) Permitir la realización de apuestas de personas no registradas previamente en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.</p>	<p>Artículo 38. Infracciones sancionables k) = DEROGADO</p>	<p>TEXTO ORIGINAL DEBIERA MANTENERSE: La falta de identificación del jugador tiene impacto en: - FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557). Asimismo, permitir apuestas anónimas genera mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros). - QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS. La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio. - LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES La falta de identificador del jugador permite que personas afectadas por la ludopatía y/o registradas en el registro correspondiente puedan realizar apuestas deportivas. La falta de control de identidad o apuesta anónima permitirá la participación en el juego de menores de edad.</p>

Opinión	Cantidad	%
Coincidencias	21	41%
Sugerencias	9	18%
Competencia MEF	3	6%
Mantenerlos (*)	18	35%
TOTAL	51	100%

65%

* Anonimato	7	39%
--------------------	---	-----

